

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. Diciembre dieciséis de dos mil veintiuno.

Ref: DESACATO TUTELA No. 1100131030272021-00173-00 de DIANA MARCELA HERNANDEZ GONZALEZ contra NUEVA EPS.

Se decide este incidente de desacato previo los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

Mediante sentencia de junio 21 de 2021 el Tribunal Superior de Bogotá, en Segunda Instancia revoco parcialmente el fallo proferido por este Despacho y concedió el amparo solicitado, ordenando a la NUEVA EPS: "VERIFICAR, SUMINISTRAR y GARANTIZAR a la aquí amparada un prestador de transporte idóneo que atienda sus especiales necesidades y condiciones físicas con el fin de asistir a las citas y controles médicos por el tiempo que dictaminó o llegare a dictaminar su médico tratante sobre el particular en función de sus patologías y teniendo en cuenta que, los prestadores que hasta el momento ha asignado, no han prestado el aludido servicio por carecer de silla de ruedas y/o no estar autorizados para manipular personas en situación de postración.

ACLARAR que, en cumplimiento a lo anterior, el transporte que se suministre debe satisfacer condiciones dignas de accesibilidad para la aquí amparada y que, dentro del citado término de 48 horas, se deberá entregar informe de cumplimiento al juzgado de primera instancia.

VERIFICAR si a favor de la aquí amparada a la fecha se ha impartido orden médica de silla de ruedas. De no ser así, dentro del mismo citado término de 48 horas, debe otorgar una cita médica que tenga por objeto determinar la necesidad transitoria o permanente de tal elemento. En cualquier caso, dentro del término máximo de cinco (5) días contado a partir de constatar la existencia y necesidad de la orden que dictamine la silla de ruedas, se deberá resolver la procedencia de suministrarla..., ACLARAR que, en el evento de comprobarse la necesidad y procedencia del suministro de la silla de ruedas, el elemento se deberá entregar en un término no superior a las 48 horas contado desde tal determinación. "

Como el accionante manifestó que la Nueva Eps no había dado cumplimiento al fallo de tutela, se dispuso requerir mediante auto de julio 12 de este año, a la Nueva Eps, quien dentro del termino allego escrito en el que indica: Que en virtud de las respuesta que proyecta el

área jurídica dependen de la información que las áreas pertinentes le suministren, han procedido a dar traslado de las pretensiones al área técnica correspondiente para que realicen el estudio del caso y gestionen lo pertinente en aras de garantizar el derecho fundamental de la afiliada. Señalando: • TRANSPORTE INTERMUNICIPAL SIMPLE NO ASISTENCIAL MAYOR DE 25 KMS HASTA 300 KMS (CADA KILOMETRO).

Indica tener como responsable del cumplimiento del fallo al GERENTE REGIONAL, doctor GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79541744, quien recibe notificaciones a través del correo secretaria.general@nuevaeps.com.co

La accionante allego escritos donde solicita se haga cumplir el fallo de segunda instancia.

Este Despacho observando que con el escrito allegado por la Nueva Eps no se indica el cumplimiento a la orden dada, mediante providencia de julio 26 de este año, abrió el incidente de desacato en contra del Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON en su condición de gerente regional y persona encargada de cumplir el fallo, se dispuso correr traslado por el termino de tres días.

La Nueva Eps allego escrito el 2 de agosto de 2021 donde indica que en virtud de que las respuestas que proyecta el área jurídica dependen de la información que las áreas pertinentes le suministren, han procedido a dar traslado de las pretensiones al área de Salud para que realice el análisis correspondiente y rinda el respectivo informe.

La accionante insiste en el tramite del incidente por cuanto la Nueva Eps no le cumple con el trasporte ordenado y a su vez informa que el 13 de Agosto la NUEVA EPS a través de la funcionaria Yojana Karina Vargas Vargas, informó por video atención que a pesar de tener evidencia de que los trasportes fueron aprobados por la Junta de Profesionales de la Salud debía solicitar a la IPS GLOBAL LIFE AMBULANCIAS quien la atiende de manera domiciliaria la copia de lo que resolvió la Junta de profesionales de la salud. Dice y solicita que se vincule a dicha Ips.

En virtud de lo anterior se dispuso mediante auto de agosto 19 vincular a IPS GLOBAL LIFE AMBULANCIAS y se ordeno su notificación, quien una vez notificado dio respuesta indicando que a la fecha la Nueva Eps no ha asignado la autorización de transporte ambulatorio diferente a ambulancia a esa compañía.

La Nueva Eps mediante escrito de agosto 19 de 2021 pone en conocimiento acta de entrega de una silla de ruedas a la accionante Diana Marcela Hernández.

Con auto de 27 de agosto del corriente año, se abrió incidente de desacato a JAVIER FERNANDO NIETO BELLO como representante legal de GLOBAL LIFE AMBULANCIAS SAS. Quien dio respuesta el primero de septiembre de este mismo año, indicando que a la fecha Nueva Eps no los ha asignado como prestadores del servicio, y que no ha suscrito contrato con la Nueva Eps para la prestación del transporte especial de no ambulancia, y que la Nueva ps es la que debe garantizar el servicio a través de su red de prestadores. Solicita se les desvincule.

Con auto de septiembre 7 de este año, se decretaron pruebas.

La accionante presenta escrito el 15 de este mes y año, donde reitera que la Nueva Eps no ha cumplido el fallo de tutela.

Este Despacho mediante providencia de septiembre 17 decidió el incidente, declarando en desacato al gerente regional de la Nueva Eps e imponiendo sanciones.

Como dicha decisión fue consultada con el superior, mediante providencia de 5 de 2021, el Tribunal Superior, decreto la nulidad de todo lo actuado dentro del incidente de desacato y se dispuso reiniciar el incidente de desacato.

Una vez recibida la actuación del superior se dispuso mediante auto de noviembre 9 de este año requerir al Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON en su condición de Gerente Regional de la Nueva EPS y persona encargada del cumplimiento del fallo, al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO como Vicepresidente de Salud de la Nueva Eps y como Superior Jerárquico del Gerente Regional, y al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE como presidente de la Nueva Eps y como Superior Jerárquico del Gerente Regional y del Vicepresidente de Salud, para que se diera cumplimiento al fallo de tutela.

La accionante e incidentante mediante escrito de noviembre 11 de este año, allega fotografías del transporte asignado indicando y poniendo en conocimiento que dicho transporte no cumple con las condiciones estipuladas en el fallo de tutela.

Por su parte la Nueva Eps allega escrito indicando haber enviado soporte a la Transportadora San Gabriel para la prestación del servicio.

Nuevamente la accionante acude mediante escrito para indicar que la empresa asignada para la prestación del servicio de transporte continúa sin tener una planeación adecuada para cumplir con toda la demanda de los pacientes que tendría a cargo. Que ha solicitado el cambio de prestador del servicio, ya que no cumple con el horario para poder acudir a las citas, que los vehículos no cumplen con el protocolo

de bioseguridad, que una vez que finalizan las citas no la recogen de manera oportuna ya que ha debido esperar de dos a tres horas para tal fin.

La Nueva Eps allega prueba de la autorización dada para el servicio de julio 6 de este año, e indica que el servicio se está prestando,

La accionante reitera que EMPRESA TRANSPORTADORA SAN GABRIEL no es idóneo puesto que no cumple con condiciones dignas de accesibilidad en función de su condición médica.

Rituado en legal forma el tramite incidental, entra el Despacho a decidir previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

Se ha definido el incidente de desacato como aquel procedimiento mediante el cual el juez, haciendo uso de sus facultades disciplinarias y sancionatorias, impone una pena a quien ha incumplido una orden suya legítimamente proferida.

Dice el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que «La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar».

Efectuado el estudio respectivo a las manifestaciones que hace el actor en consonancia con el material probatorio recaudado, la ley, la jurisprudencia y la doctrina que se ha emitido al respecto, se advierte sin hesitación alguna que la accionada NUEVA EPS no ha dado cumplimiento al fallo proferido en su integridad, ya que si bien le ha ordenado a la accionante el servicio de

transporte para las citas que se le ordenan, la empresa no cumple con las condiciones requeridas, ya que envía vehículos sin rampla, sin el cumplimiento de horarios y agendamientos, toda vez que la señora Diana Hernández debe esperar mucho tiempo para que la lleven, llegando tarde a las citas y en ocasiones perderlas, y también debe esperar de dos a tres horas para que la recojan después de las citas.

Teniendo en cuenta las aseveraciones de la accionante, se desprende que la Nueva Eps No ha cumplido con el fallo de tutela, por consiguiente, han de aplicarse las sanciones correspondientes a dicha entidad.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Declarar que el Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON en su condición de gerente regional de la Nueva EPS incurrió en desacato.

2.- Declarar que el Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO como vicepresidente de salud de la Nueva Eps incurrió en desacato.

3.- Declarar que el Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE como presidente de la Nueva Eps y como Superior Jerárquico del Gerente Regional y del Vicepresidente de Salud, incurrió en desacato al no hacer cumplir el fallo de tutela.

4.- Sancionar pecuniariamente al Dr. GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON como gerente regional de la Nueva EPS, al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO como Vicepresidente de Salud de la Nueva Eps y al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE como Presidente de la Nueva Eps en multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para cada uno.

5.- Sancionar con tres (3) días de arresto al doctor GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON como Gerente Regional de la Nueva Eps. al Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO como Vicepresidente de Salud de la Nueva Eps y al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE como Presidente de la Nueva Eps.

Líbrese las comunicaciones a la Policía Nacional.

6.- Se le advierte a los sancionados que deben dar cumplimiento en su totalidad al fallo de tutela.

7.- Notifíquese a los interesados este auto.

8.-Consultese esta providencia con el superior.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez.

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLA**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43919f14f3357d80b0e709c045166d8a4835ed25c98fc59293dddc4dc1607e9**

Documento generado en 16/12/2021 12:29:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>